



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTO ADMINISTRATIVO No.020/2026

ACTO ADMINISTRATIVO SOBRE EL ERROR HUMANO EN EL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS No. INAPA-CCC-CP-2025-0038, PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendò las 09:00 a.m. del día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central, ubicada en la calle Guarocuya, edificio Ing. Martín A. Veras Felipe, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, para conocer sobre el error humano en el Pliego de Condiciones referente al proceso de Comparación de Precios **INAPA-CCC-CP-2025-0038**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION**”.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer el informe la aprobación del Informe de Error Humano Involuntario emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 17 de abril de 2026, del Pliego de Condiciones Específicas correspondiente a la Comparación de Precios **INAPA-CCC-CP-2025-0038**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION**”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dictó en fecha 10 de agosto del año 2021 la Resolución Núm. **PNP-05-2020** sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional.

CONSIDERANDO: Que en el párrafo I del artículo 4 de la Resolución Núm. PNP-05-2020, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas: establece: “*El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR) y para los fines que corresponda, toda vez que éstos no sustituyen el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago*”.

CONSIDERANDO: Que la referida resolución, establece: “*En ningún caso, la Dirección General de Contrataciones Públicas realizará correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad.*”

CONSIDERANDO: El artículo 9 de la Ley No. 107-13, establece: “Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”.

CONSIDERANDO: El artículo 11 de la Ley No.107-13 establece: “Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia”.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones contenidas en el Reglamento de Aplicación No. 416-23.

VISTO: El Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución PNP-05-2020, de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020), que establece el protocolo en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas y Especificaciones Técnicas para el proceso de Comparación de Precios **INAPA-CCC-CP-2025-0038**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION**”.

VISTO: El acta de Adjudicación No. **056/2026**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del 2026, mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el Informe de Evaluación de Ofertas Económicas Sobre B y recomienda adjudicar al proveedor: **CONSTRUCTORA ALCAR, S.R.L.**, en el **Ítem 1- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION**, por un monto de **RDS\$4,272,000.02**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTO: El Contrato de Ejecución de Servicios No. 031/2026 a favor de **CONSTRUCTORA ALCAR, S.R.L.**, referente al proceso de Comparación de Precios **INAPA-CCC-CP-2025-0038**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS REGULADORAS DE PRESION**”.

VISTO: Informe Sobre Error Humano emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del INAPA, de fecha diecisiete (17) de abril del 2026, donde informa sobre el error humano involuntario, ya que el código UNSPSC utilizado **72102304- Mantenimiento o reparación de sistemas de fontanería**, se encuentra dentro de la clase “**Mantenimiento y reparación de obras de ingeniería civil o infraestructura**”, objeto del gasto 2.2.7.1.04, siendo el código UNSPSC correcto a utilizar 73152101- Servicios de mantenimiento, reparación, desmonte e instalación de maquinarias y equipos, cuenta presupuestaria 2.2.7.2.08.

VISTO: Informe Sobre Error Humano emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del INAPA, de fecha diecisiete (17) de abril del 2026, donde informa sobre el error humano involuntario, ya que adicional a esto, hacemos constar que existe una diferencia de un centavo (0.01) entre los documentos generados automáticamente por SIGEF (Preventivo y Compromiso) y los demás documentos del proceso. Esta variación se debe a la cantidad de decimales que maneja cada plataforma al momento de realizar los cálculos, lo que en ocasiones genera pequeñas diferencias por redondeo. Cabe señalar que el análisis económico se elabora en Excel; el informe de recomendación se basa en dicho análisis; y el contrato es preparado por el Departamento Jurídico tomando como referencia ambos documentos. Por esta razón, estos tres instrumentos reflejan el mismo monto, sin presentar discrepancias entre sí.

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República, (CGR), se percató de los errores humanos involuntarios, siendo el código UNSPSC correcto a utilizar 73152101- Servicios de mantenimiento, reparación, desmonte e instalación de maquinarias y equipos, correspondiente a la cuenta presupuestaria 2.2.7.2.08 y sobre la diferencia decimal 0.01.

CONSIDERANDO: Que el departamento de Compras y Contrataciones emitió el Informe sobre Error Humano Involuntario en fecha 17 de marzo de 2026 a los fines de corregir el error citado en el considerando anterior.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en cumplimiento del artículo 15, numeral 6 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Informe de Error Humano Involuntario emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 17 de abril de 2026, que corrige el código UNSPSC 72102304 el mismo fue agregado por error humano involuntario y establece que el código UNSPSC correcto a utilizar 73152101 Servicios de mantenimiento, reparación, desmonte e instalación de maquinarias y equipos, cuenta presupuestaria 2.2.7.2.08.

SEGUNDO: APROBAR, el Informe de Error Humano Involuntario emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 17 de abril de 2026, que corrige que existe una diferencia de un centavo (0.01) entre los documentos generados automáticamente por SIGEF (Preventivo y Compromiso) y los demás documentos del proceso. Esta variación se debe a la cantidad de decimales que maneja cada plataforma al momento de realizar los cálculos, lo que en ocasiones genera pequeñas diferencias por redondeo. Cabe señalar que el análisis económico se elabora en

Excel; el informe de recomendación se basa en dicho análisis; y el contrato es preparado por el Departamento Jurídico tomando como referencia ambos documentos. Por esta razón, estos tres instrumentos reflejan el mismo monto, sin presentar discrepancias entre sí.

TERCERO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente Acta, en el portal de la institución y el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como también la notificación a los oferentes.

CUARTO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 09:30 a.m. del veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

 _____ Lda. Sasha Linnette González Coronado Analista de Proyectos, en Representación del Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó Director Ejecutivo, Presidente	 _____ Lda. Francia D. Aquino Ledesma Directora Financiera, Miembro
 _____ Ing. Christie Violeta Jordan Leal Directora de Planificación y Desarrollo Miembro	 _____ Lic. Julisa Eusebio Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, Miembro
 _____ Lic. Wellington Jiménez Director Jurídico Miembro	